



## **Programa de Trabajo de la Comisión Instructora**

### **I. PRESENTACIÓN.**

La Comisión Instructora como lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla le corresponde substanciar los procedimientos para que el Pleno de los Diputados del Congreso puedan erigirse en Gran Jurado para declarar si es procedente o no a formación de causa de juicio político, declaración de procedencia o desafuero en contra de funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos del orden común y practicar las diligencias necesarias para comprobar la conducta o hecho materia de la denuncia, así como precisar la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Lo anterior significa que la Comisión Instructora, -cuando se presente el caso-, practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta investigación, la sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del imputado. Dada cuenta del Dictamen correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso libre y Soberano de Puebla emitirá la convocatoria respectiva para que el Pleno de los Diputados se erijan en Jurado de Procedencia, haciéndolo saber al imputado y a su defensor, así como al denunciante y/o querellante y a la Fiscalía General del Estado. Si el Gran Jurado declara que ha lugar a proceder contra el imputado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.



## II. FUNDAMENTO LEGAL.

Los trabajos que orientan y determinan los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos se enmarcan de conformidad a las siguientes disposiciones.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Artículo 50** :*El Congreso tendrá cada año legislativo tres períodos de Sesiones Ordinarias, en la forma siguiente:*

*I.- El primero comenzará el día quince de septiembre y terminará quince de diciembre y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución*

...

...

...

*II.- El segundo comenzará el quince de enero y terminará el quince de marzo, en el que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.*

*III.- El tercero comenzará el día quince de mayo y terminará el quince de julio, en el que conocerá de los asuntos mencionados en la fracción anterior.*

### **Artículo 57**

*Son facultades del Congreso:*

*I.- ... al IX.- ...*

*X. Nombrar y remover a los servidores públicos que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;*

*XI.- ... al XII.-...*

*XIII.- Erigirse en Gran Jurado para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos del orden común, y si dichos funcionarios son o no culpables de los delitos oficiales que se les imputen.*



- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**ARTÍCULO 102.-** Para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones. Éstas, por sus funciones y competencias, se dividen en Generales y Transitorias.

**ARTÍCULO 103.-** Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad.

**ARTÍCULO 106.-** Para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones se aplicará en lo conducente lo establecido en el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 107.-** Los integrantes de las Comisiones participan en sus sesiones con voz y voto; todas las decisiones deben aprobarse por mayoría.

**ARTÍCULO 108.-** A las sesiones de las Comisiones puede asistir, además de sus integrantes, cualquier Diputado, únicamente con derecho a voz.

De igual forma, previo acuerdo y citatorio de la Comisión, pueden asistir a las sesiones representantes de los otros Poderes del Estado, de los Poderes de la Federación, de los Ayuntamientos o ciudadanos en particular, situándose en el lugar que se les indique y haciendo uso de la palabra cuando el Presidente se las conceda.

**ARTÍCULO 109.-** Las sesiones de las Comisiones son públicas a excepción de aquéllas que podrán ser privadas de conformidad con el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 111.-** Los servidores públicos del Congreso del Estado pueden hacer uso de la palabra en las sesiones de las Comisiones, a solicitud de cualquier integrante con autorización del Presidente.

**ARTÍCULO 112.-** Las sesiones de Comisiones pueden suspenderse o declararse en receso, a solicitud de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría, aún sin estar agotado el orden del día. Se debe acordar por mayoría el momento de su reanudación, no siendo necesario en este caso que se realice una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 115.-** Las Comisiones se encuentran facultadas para:

I.- Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones;

II.- Acordar la realización de sesiones en lugar distinto al recinto oficial;

III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;

IV.- Realizar en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares y a servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;

V.- Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión;



- VI.- Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;*
- VII.- Solicitar recursos para el adecuado desarrollo de sus funciones, ejercerlos y comprobarlos;*
- VIII.- Presentar anualmente a la Mesa Directiva, por conducto de su Presidente, un informe escrito respecto de los trabajos realizados en la Comisión;*
- IX.- Proponer las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con el artículo 54 de la presente Ley; y*
- X.- Las demás que les confieran la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

**ARTÍCULO 116.-** *El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.- Proponer dentro del mes siguiente a su instalación el plan de trabajo de la Comisión;*
- II.- Proponer el orden del día de las sesiones;*
- III.- Convocar a las sesiones, presidirlas, conducirlas y declarar su conclusión;*
- IV.- Proponer el trámite de los asuntos de competencia de la Comisión;*
- V.- Instruir la elaboración del acta y la grabación del desarrollo de las sesiones a excepción de acuerdo en contrario;*
- VI.- Promover las acciones que considere necesarias y adecuadas para el estudio, análisis, dictamen o resolución de los asuntos turnados;*
- VII.- Dar respuesta a los asuntos en los que no se necesite la intervención de los integrantes de la Comisión;*
- VIII.- Proponer, imponer e instruir las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior;*
- IX.- Llamar al orden a los integrantes de la Comisión por las faltas y retrasos injustificados, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior;*
- X.- Decretar recesos o suspensiones de las sesiones cuando existan causas justificadas;*
- XI.- En las ausencias del Secretario habilitar a un Diputado integrante a que realice dicha función; y*
- XII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y su Reglamento Interior.*

**ARTÍCULO 119.-** *Son Comisiones Generales las que tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto o resoluciones procedentes.*

**ARTÍCULO 120.-** *La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos y en votación secreta durante la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional.*

*La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de Presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa.*

**ARTÍCULO 121.-** *Las Comisiones Generales están integradas hasta por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales, con las atribuciones establecidas en la Sección Primera del presente Capítulo.*

**ARTÍCULO 122.-** *Las Comisiones Generales deben sesionar cuando menos una vez al mes.*

*El Presidente de la Comisión es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para estudio y en todo caso, podrá auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General y Dirección General de Servicios Legislativos, quien debe proporcionar los documentos cuando les sean solicitados.*

**ARTÍCULO 123.-** *Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.*



*Las Comisiones Generales son las siguientes:*

- I.- ... al XXIV.- ...*
- XXV.- Instructora;*
- XXVI.- ... al XXXV.- ...*

- **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**ARTÍCULO 46.-** *Las Comisiones Generales, dentro de su ámbito de competencia, estudiarán, analizarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas, debiendo participar en las discusiones que al efecto realice el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

**ARTÍCULO 47.-** *Las Comisiones Generales, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada, teniendo sus integrantes derecho a voz y voto.*

**ARTÍCULO 48.-** *La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:*  
*I.- ... al XII.- ...*

**XXV.- INSTRUCTORA:**

- a) Substanciar los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia, en términos de la normatividad de la materia;**
- b) Practicar las diligencias necesarias para comprobar la conducta o hecho materia de la denuncia, así como precisar la intervención que haya tenido el servidor público denunciado, esto conforme a la ley de la materia; y**
- c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**



### III. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA



FERNANDO SÁNCHEZ  
SASIA



PRESIDENTE



OLGA LUCÍA ROMERO  
GARCI CRESPO



SECRETARIA



RAYMUNDO ATANACIO  
LUNA



VOCAL



GABRIEL JUAN MANUEL  
BIESTRO MEDINILLA



VOCAL



JOSÉ JUAN ESPINOSA  
TORRES



VOCAL



MARÍA DEL ROCÍO  
GARCÍA OLMEDO



VOCAL



MARCELO EUGENIO  
GARCÍA ALMAGUER



VOCAL



#### IV. PLANIFICACION Y PROGRAMACIÓN DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA.

El presente Programa Anual de Trabajo, corresponde al periodo del mes de enero de 2019 al mes de agosto de 2019, en el cual se establece la programación para cumplir con el cometido de la Comisión Instructora en caso de existir alguna solicitud de inicio de procedimiento de juicio político, declaración de procedencia que turne la Mesa Directiva.

De conformidad con lo establecido por los artículos 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 54 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para dar cumplimiento a las actividades descritas en el punto IV del presente Plan de Trabajo, la Comisión Instructora se reunirá para sesionar al menos una ocasión de cada mes de conformidad al siguiente calendario:

FECHA	SESIÓN / AGENDA
23 de enero de 2019	2da. Sesión ordinaria. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Plan de Trabajo.
19 de febrero de 2019	3ra. Sesión ordinaria.
11 de marzo de 2019	4ta. Sesión ordinaria.
08 de abril de 2019	5ta. Sesión ordinaria.
13 de mayo de 2019	6ta. Sesión ordinaria.
10 de junio de 2019	7ma. Sesión ordinaria.
08 de julio de 2019	9na. Sesión ordinaria.
26 de agosto de 2019	10ma Sesión ordinaria.